DIARIO JURIDICO PRIVADO

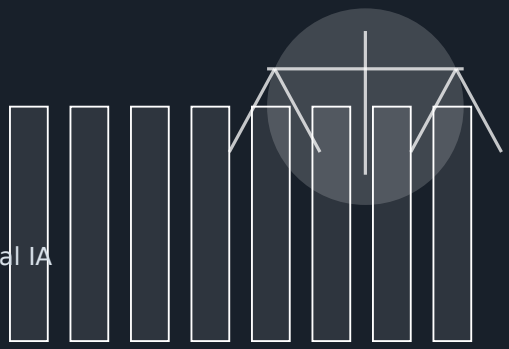
Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

18/09/2026 08:06



EN ESTA EDICION

1. Sin daño no hay despido: el tribunal declara injustificado el despido indirecto por cambio sin perjuicio — Laboral · Nación
2. Subastas electrónicas de inmuebles en la Provincia de Buenos Aires: ejecución hipotecaria y honorarios — Civil · Provincia de Buenos Aires
3. Estado condenado a indemnizar a un niño de 5 años tras caída en tobogán de jardín de infantes — Civil · Provincia de Buenos Aires
4. Embargo de $300 millones y procesamiento por lavado de dinero al exespía de la SIDE Raúl Martins — Tributario · Ciudad de Buenos Aires
5. Inocencia Fiscal II entra en vigor: cambios para la declaración de dólares y aportes de los contribuyentes — Tributario · General

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 1089	Resolucion por incumplimiento
Texto	El incumplimiento de la obligacion de una de las partes autoriza a la otra a resolver el contrato.
Análisis	La resolucion por incumplimiento requiere mora del deudor y puede ejercerse judicialmente o de forma extrajudicial con intimacion previa. Antes de demandar conviene intimar fehacientemente para constituir en mora y documentar el rechazo. La resolucion extrajudicial correctamente articulada evita el proceso judicial y sus costos.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Desalojos y tutela anticipada

Cuando el expediente necesita una medida concreta, no solo una sentencia futura.

Tesis editorial. El desalojo útil combina impulso procesal, prueba documental y pedido oportuno de entrega anticipada cuando la defensa dilatoria pierde sostén.

La lectura diaria del expediente permite detectar cuándo una apelación quedó desierta, cuándo una excepción perdió entidad y cuándo corresponde pedir prosecución o lanzamiento.

La estrategia no es insistir mecánicamente: es ubicar el acto procesal que destraba el expediente y pedirlo con base normativa precisa.

En locaciones, la prueba documental, la intimación y la ocupación efectiva del inmueble definen la fuerza del pedido.

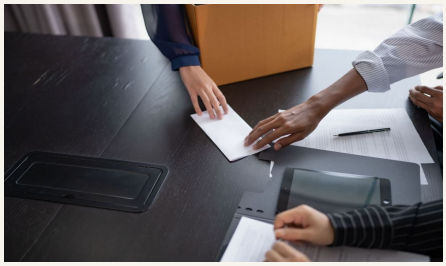
NACIÓN

1

Laboral | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

Sin daño no hay despido: el tribunal declara injustificado el despido indirecto por cambio sin perjuicio

Lo importante. Partes: Serra Héctor Alejandro c/ Fundación Universidad Católica Argentina s/ despido Carácter injustificado del despido indirecto decidido por el trabajador ante un cambio de las condiciones de trabajo que no le causó perjuicio alguno. Sumario: 1.-Es injustificado el despido indirecto porque luego del cambio decidido por el empleador, el actor continuaría desempeñándose como docente universitario dentro de la misma institución educativa, dictando la misma materia y sin que se hubiese alegado ni acreditado modificación salarial, disminución horaria, alteración de categoría, pérdida de estabilidad, afectación de antigüedad o modificación peyorativa alguna en las restantes condiciones de trabajo, y tampoco surge acreditado el perjuicio moral en tanto al intimar inicialmente a la demandada, se limitó a requerir aclaraciones respecto de la modificación comunicada verbalmente y a formular el apercibimiento de considerarse despedido, sin explicar concretamente cuál era el agravio material o moral que la medida le ocasionaba. 2.-Aún cuando no se encuentra controvertido que la demandada dispuso que el actor continuara dictando una materia en una carrera distinta de aquella en la que lo hacía anteriormente, lo cierto es que no se advierte acreditado que tal decisión hubiese importado una alteración sustancial de las modalidades esenciales del contrato ni un perjuicio concreto de entidad suficiente como para justificar el despido indirecto siendo que el art. 66 LCT autoriza al empleador a introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación laboral que resulten funcionales a la organización empresaria, siempre que no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad ni alteren modalidades esenciales del contrato ni causen perjuicio material o moral al...



Lectura de Dra. Mia. Un docente universitario siguió impartiendo clases pese a un cambio de carrera y el tribunal lo declaró despedido indirecto sin justificación alguna. Héctor Alejandro Serra, profesor de la Fundación Universidad Católica Argentina, fue trasladado a dictar la misma materia en una carrera distinta sin que se le modificara salario, jornada ni categoría. El profesor solicitó aclaraciones sobre la modificación verbal y advirtió que, de no recibir respuesta, se consideraría despedido. El juzgador sostuvo que, al no existir alteración sustancial de las modalidades esenciales del contrato ni perjuicio material o moral, el despido indirecto resultaba injustificado. Fundamentó su decisión en el art. 66 de la LCT, que permite cambios organizacionales siempre que no impliquen un ejercicio irrazonable ni alteren condiciones esenciales. Asimismo, citó los arts. 242 y 246 LCT, precisando que la mera disconformidad subjetiva del trabajador no constituye injuria de gravedad suficiente. El tribunal también rechazó la aplicación de la excepción del art. 55 de la Ley 27.802, declarada inconstitucional, y ordenó la actualización del crédito conforme al art. 54. Esta resolución refuerza la jurisprudencia que delimita el alcance del poder de dirección del empleador, cerrando la puerta a demandas de despido indirecto basadas únicamente en cambios de asignación académica. El criterio se alinea con precedentes que exigen una alteración sustancial y un perjuicio concreto para legitimar la rescisión indirecta. Los abogados laboralistas deberán acompañar a sus clientes con pruebas documentales de cualquier variación contractual y, en caso de disputa, presentar peritajes que demuestren la ausencia de perjuicio para evitar la carga de la prueba del empleador.

Expediente/juzgado: Órgano: Sala Primera

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/18/fallos-sin-dano-no-hay-despido-caracter-injustificado-del-despido-indirecto-decidido-por-el-trabajador-ante-un-cambio-de-las-condiciones-de-trabajo-que-no-le-causo-perjuicio-alguno/

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2

Civil | Boletin Oficial Provincia de Buenos Aires

Subastas electrónicas de inmuebles en la Provincia de Buenos Aires: ejecución hipotecaria y honorarios

Lo importante. PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > viernes 18 de septiembre de 2026 Sección Judicial ◢ SUBASTAS ELECTRÓNICAS ANGOS JUAN HECTOR S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca, hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (Colg. 1104), en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Angos Juan Hector s/Ejecución Hipotecaria", exp. 45.987, subastará electrónicamente los siguientes inmuebles, ubicados en Rincón del Banco, San Blas, partido de Patagones, Pcia. de Bs. As., a saber: I) INICIANDO EL DÍA CUIT 30-70721665-0. Los compradores deberán suscribir el acta del art. 36 con el martillero, abonando el 10 % de seña, importe al que se deducirá el depósito de garantía. Comisión 3% cada parte, mas IVA y adicional de Ley. Sellado de Ley 1,2 %. Los compradores deberán transferir electrónicamente el saldo del precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la cuenta judicial, dentro del quinto día de notificada la providencia que apruebe el remate (art. 581, CPCC). Caso contrario, rige el art. 585 del CPC (postor remiso). Si la compra se efectúa en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento mismo de la subasta, quien Y HONORARIOS POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 Depto. Judicial San Nicolás, a cargo del Juez Prat Hernan V., en autos "Kuan SA c/Fideicomiso Edificio Roble s/Ejecución de Sentencia y Honorarios", Expte. SN-7599-2024 hace saber que el Martillero Medina Carlos Amabel (Mat 1080 -CPMSN), tel. 3364631173, subastará electronicamente (art. 562 CPCC, Ley 14.238, Ac. 3604/12 SCBA), el bien inmueble identificado como lote de terreno ubicado en el partido de Ramallo, Villa Estación Ramallo, pte. del lote 3 y designación en plano 87-48-50 como lote Cuatro de la manzana D; mide: 10 ms. 50...

Lectura de Dra. Mia. En apenas tres días, el Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca subastará electrónicamente inmuebles valorados en millones de pesos. El martillero Diego A. Rozas Dennis realizará la venta de propiedades ubicadas en Rincón del Banco, San Blas, partido de Patagones, bajo la causa Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Angos Juan Héctor. Los postores deberán firmar el acta del art. 36, pagar el 10 % de seña y cubrir una comisión del 3 % más IVA y el sellado de ley del 1,2 %. El saldo deberá transferirse al Banco de la Provincia de Buenos Aires dentro del quinto día de notificada la providencia, conforme al art. 581 del CPCC. El texto no contiene una resolución judicial que establezca la validez de la subasta, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. En ausencia de la decisión, no es posible precisar los fundamentos ni las normas invocadas por el tribunal. Sin embargo, la publicación confirma la aplicación práctica del art. 562 CPCC y la normativa de subastas electrónicas, que sigue la tendencia de digitalizar los procesos ejecutivos. Los operadores del derecho deberán revisar la providencia para verificar requisitos de publicidad y garantías de los postores. Los abogados que representen a postores deben preparar la documentación de seña, calcular comisiones e incluir cláusulas de garantía en los escritos de oferta. Asimismo, es esencial presentar el pago del saldo dentro del plazo legal para evitar la aplicación del art. 585 CPCC y la pérdida del derecho a la adjudicación.

Expediente/juzgado: Autos: Kuan SA c/Fideicomiso Edificio Roble s/Ejecución de Sentencia y Honorarios | Expte.: 45.987 | Órgano: Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca

Fuente: https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/14399/ver

3

Civil | Infobae - Judiciales

Estado condenado a indemnizar a un niño de 5 años tras caída en tobogán de jardín de infantes

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 18 Sep, 2026 12:43 a. m. EST Guardar La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín modificó la condena a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires tras la demanda por un accidente ocurrido en un jardín de infantes público . El caso gira en torno a la caída de un niño de cinco años desde un tobogán, hecho que derivó en una fractura de codo y una serie de reclamos judiciales por parte de su madre, quien actuó en representación del menor. El incidente ocurrió en un jardín de infantes de una localidad ubicada al oeste de la provincia de Buenos Aires durante un recreo el 13 de abril de 2022. Según el expediente, el niño sufrió una fractura supracondílea en el codo izquierdo al caer de un tobogán en el patio de juegos , lo que requirió una intervención quirúrgica y un extenso proceso de recuperación. La madre del menor inició acciones legales contra la Dirección General de Cultura y Educación, reclamando una indemnización por incapacidad, gastos médicos y daño moral. En primera instancia, el juzgado reconoció la responsabilidad objetiva del Estado provincial como titular del establecimiento educativo . El juez consideró que la altura del tobogán representaba un riesgo que exigía mayores medidas de seguridad y vigilancia por parte del personal docente y administrativo. De acuerdo con el fallo, la conducta de un niño de corta edad, aunque pueda calificarse de imprudente, es previsible y no exime de responsabilidad a la institución. La sentencia de primera instancia fijó una indemnización total de cinco millones treinta mil pesos , suma que incluía incapacidad sobreviniente, gastos médicos y daño moral, a la que se sumaban intereses y una actualización basada en el Índice de Precios al...



Lectura de Dra. Mia. Una caída de tobogán que dejó fracturado el codo de un niño de cinco años desencadenó una condena histórica al Estado provincial por responsabilidad objetiva. El accidente ocurrió el 13 de abril 2022 en el jardín de infantes de una localidad del oeste bonaerense durante el recreo. La madre del menor interpuso acción contra la Dirección General de Cultura y Educación, exigiendo indemnización por incapacidad, gastos médicos y daño moral. En primera instancia, el juzgado reconoció la responsabilidad del Estado, argumentando que la altura del tobogán representaba un riesgo que exigía medidas de seguridad adicionales. El tribunal aplicó el artículo 1767 del Código Civil y Comercial, que impone responsabilidad agravada a los titulares de establecimientos educativos frente a daños a alumnos. Se fijó una indemnización total de $5.030.000, actualizada con intereses y el IPC, excluyendo el daño psicológico por falta de pericia que lo acreditara. La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo confirmó la decisión, desestimando los recursos de la provincia y de las aseguradoras que buscaban eximir la responsabilidad por la supuesta imprudencia del menor. La sentencia refuerza la doctrina de responsabilidad objetiva del Estado en entornos educativos, ampliando el alcance de la garantía de seguridad integral. Además, al aplicar por analogía los principios generales del CCyC ante la ausencia de normativa provincial específica, se sienta un precedente para futuros reclamos en instituciones sin regulación sectorial clara. Los abogados deberán fundamentar sus demandas en el art. 1767, acompañar la acción con peritajes de seguridad y actualizar los montos indemnizatorios con los índices de precios vigentes para evitar controversias sobre la liquidación.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín modificó la condena a la Direc

Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/09/18/un-nene-de-5-anos-se-cayo-de-un-tobogan-en-el-jardin-y-la-justicia-ordeno-indemnizarlo-por-que-fue-condenado-el-estado/

CIUDAD DE BUENOS AIRES

4

Tributario | La Nacion (RSS ultimas)

Embargo de $300 millones y procesamiento por lavado de dinero al exespía de la SIDE Raúl Martins

Lo importante. Embargo de $300 millones y procesamiento por lavado de dinero para el exespía de la SIDE Raúl Martins La decisión fue tomada por la jueza federal María Servini; el sospechoso había pedido su sobreseimiento Fue extraditado en un operativo secreto desde Cancún, en México, por detectives del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina (PFA). Ahora fue procesado con prisión preventiva por el delito de lavado de activos y sus bienes fueron embargados hasta cubrir la suma de 300 millones de pesos , un exagente de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) de 77 años que había sido detenido en México en 2019. se habría dedicado a explotar sexualmente a mujeres en el ámbito de esta ciudad en el comienzo de la resolución donde procesó al exespía. , que fue titular de la Fiscalía Federal N° 6 de Comodoro Py. “Puntualmente, los investigadores judiciales aseguran que el grupo criminal opera en la ciudad de Buenos Aires desde hace más de 25 años y que el detenido llegó a manejar diez prostíbulos en la zona de Once, Flores, microcentro y Recoleta, de los cuales obtenía –en 2006– ganancias anuales cercanas al millón y medio de dólares. Unas horas antes, la Argentina había expulsado a México al Confirmaron la condena contra el exmarido de Julieta Prandi, pero redujeron la pena Secuestraron 52 kilos de MDMA, droga para fabricar un millón de dosis de éxtasis valuadas en US$16,2 millones Un conductor dio positivo de alcoholemia en la autopista Buenos Aires-La Plata y culpó al enjuague bucal La jueza que había sido acusada de besar a un preso dispuso que los detenidos en una comisaría tengan más horas de recreo SA LA NACION | Todos los derechos reservados. Dirección Nacional del Derecho de Autor DNDA - EXPEDIENTE DNDA (renovación) RL-2023-95334553-APN-DNDA#MJ. Queda...



Lectura de Dra. Mia. El exespía de la SIDE, Raúl Martins, vio congelados $300 millones de sus bienes y fue procesado por lavado de activos tras ser detenido en México. La jueza federal María Servini ordenó el embargo y la medida preventiva luego de que la PFA, con Interpol, lo extraditara de Cancún en 2019. Martins, de 77 años, había sido titular de la Fiscalía Federal N° 6 de Comodoro Py y supuestamente manejaba una red de prostíbulos que generaba ganancias de más de un millón y medio de dólares anuales en 2006. El procesamiento incluye la acusación de lavado de dinero y la retención de sus bienes para cubrir la supuesta suma de 300 millones de pesos. El fallo completo debe consultarse en la fuente, pues el texto no detalla los fundamentos jurídicos ni las normas invocadas por la jueza. En ausencia de la decisión, no es posible precisar si se aplicó el art. 5 de la Ley de Lavado de Activos ni la jurisprudencia del CCAA 5. No obstante, la medida refleja la tendencia judicial de aplicar el principio de prevención patrimonial en casos de delitos de alta gravedad y vinculación con la delincuencia organizada. El caso también ilustra la cooperación internacional en la captura y procesamiento de exfuncionarios de inteligencia, reforzando la doctrina de extraterritorialidad en materia de lavado. Los litigantes que representen a partes afectadas deberán solicitar la exhibición de la resolución completa y, de ser necesario, interponer recursos de apelación contra la medida de embargo bajo el art. 236 del Código Procesal Penal Federal. Asimismo, es aconsejable preparar defensas basadas en la ausencia de rastreo efectivo del origen ilícito de los fondos para cuestionar la procedencia del embargo.

Fuente: https://www.lanacion.com.ar/seguridad/embargo-de-300-millones-y-procesamiento-por-lavado-de-dinero-para-el-exespia-de-la-side-raul-martins-nid18092026/

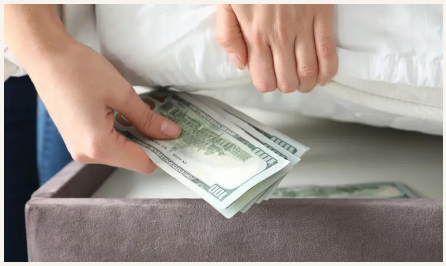
GENERAL

5

Tributario | Ambito Financiero (RSS)

Inocencia Fiscal II entra en vigor: cambios para la declaración de dólares y aportes de los contribuyentes

Lo importante. Los cambios previstos en Inocencia Fiscal II se convirtieron en ley luego de su aprobación en el Senado , con una importante mayoría de 44 legisladores . De ese modo, las modificaciones más importantes a la primera versión de la norma entrarán en vigencia apenas el Poder Ejecutivo la promulgue y, lo más importante, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) modifique el aplicativo de su sitio web para que los contadores puedan cargar la información de sus clientes y presentar la declaración jurada de 2025 .



Lectura de Dra. Mia. Con la sanción del Senado, la Inocencia Fiscal II permite a los contribuyentes retirar dólares del colchón y modifica la forma de presentar la declaración jurada 2025. La norma fue aprobada con 44 votos a favor y entrará en vigor tras su publicación y la actualización del aplicativo de la ARCA. La ARCA deberá adaptar su plataforma para que los contadores carguen la información de sus clientes y presenten la declaración correspondiente. Entre los cambios, se habilita la deducción de dólares ahorrados y se ajustan los criterios de actualización de los créditos tributarios. El texto no incluye una resolución judicial que interprete la norma, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. En ausencia de jurisprudencia, no se citan normas específicas ni doctrinas aplicables. Sin embargo, la medida sigue la tendencia de flexibilizar la carga impositiva y podría generar debates sobre la constitucionalidad del beneficio bajo el art. 14 bis de la Constitución. Los profesionales tributarios deberán anticipar la necesidad de asesorar a sus clientes sobre la nueva posibilidad de retiro y la correcta aplicación de la actualización monetaria. Se sugiere preparar escritos de solicitud de devolución de dólares con la referencia a la Ley XX/2026 y adjuntar los formularios actualizados de la ARCA. Asimismo, es prudente incluir cláusulas de reserva de derechos en caso de que la normativa sea modificada antes de la presentación de la declaración.

Fuente: https://www.ambito.com/economia/inocencia-fiscal-ii-ya-es-ley-cuando-se-podran-sacar-los-dolares-del-colchon-y-que-cambia-los-contribuyentes-n6323735